

**UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN
RAZÓN DEL CONFLICTO ARMADO
UBPD**

RESOLUCIÓN No. 1221

(20 de diciembre de 2024)

"Por medio de la cual se establece la ruta para la gestión y trámite de los proyectos o iniciativas que pueden configurarse como Trabajos, Obras y Actividades con Contenido Reparador o Restaurador (TOAR) para la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado".

LA DIRECTORA GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 7 del artículo 17 del Decreto Ley 589 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el Acto Legislativo 01 de 2017 creó e incorporó en la Constitución Política de Colombia el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), también conocido como Sistema Integral para la Paz, del que hacen parte la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD), la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV), además de las medidas de reparación integral para la construcción de paz y las garantías de no repetición.

Que el Sistema Integral para la Paz se enfoca en implementar medidas restaurativas y reparatoras para esclarecer la verdad sobre la ocurrencia de graves violaciones a los derechos humanos ocurridas en el marco del conflicto armado y propiciar la transformación de factores de incidencia para alcanzar una convivencia pacífica y digna de las víctimas y de la sociedad en general.

Que la centralidad de las víctimas es un principio rector del Sistema Integral para la Paz, el cual se encuentra integrado por mecanismos de carácter judicial y extrajudicial autónomos que operan en el ámbito de sus respectivas competencias en su propósito de satisfacer los derechos de las víctimas. Esta operación concurrente de mecanismos de distinta naturaleza refuerza sus sinergias en la existencia de relaciones de condicionalidad e incentivos para quienes comparecen ante la JEP por la comisión de graves violaciones a los derechos humanos, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad cometidos en el marco del conflicto armado.

Que ningún componente del Sistema Integral para la Paz prima sobre el otro y que cada mecanismo cumple sus funciones sin duplicar la de los otros, para lo cual se dispone de protocolos de colaboración y de un Comité de Coordinación Interinstitucional, lo cual se encuentra en consonancia con lo mencionado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-080 de 2018, en la cual se señala que el diseño del Sistema: "(...) responde al principio de integralidad, en virtud del cual sus componentes no pueden ser tomados de manera aislada, para que las medidas adoptadas logren un máximo de justicia y de rendición de cuentas sobre las violaciones de derechos humanos e infracciones ocurridas a lo largo del conflicto" y, con lo dispuesto en la Sentencia C-067 de 2018, en la que se hace alusión a que los componentes del Sistema: "actúan como parte de un todo, interconectados y buscando dar una respuesta integral a las víctimas derivadas del conflicto (...)".

Que mediante el artículo transitorio 3 del referido Acto Legislativo, se creó la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto Armado (UBPD), como una entidad de carácter humanitario y extrajudicial, la cual fue organizada a través del Decreto Ley 589 de 2017.

Que de conformidad con el artículo 2 del Decreto Ley 589 de 2017, la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado tiene por objeto "dirigir, coordinar, y contribuir a la implementación de las acciones humanitarias de búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado que se encuentren con vida, y en los casos de fallecimiento, cuando sea posible, la recuperación, identificación y entrega digna de cuerpos esqueléticos, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Constitución Política".

Continuación de la Resolución *“Por medio de la cual se establece la ruta para la gestión y trámite de los proyectos o iniciativas que pueden configurarse como Trabajos, Obras y Actividades con Contenido Reparador o Restaurador (TOAR) para la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado”*.

Que el artículo 5 del referido Decreto Ley regula las funciones de la UBPD y establece la metodología con la cual la entidad debe coordinar, contribuir y dirigir la búsqueda humanitaria y extrajudicial de las personas dadas por desaparecidas; esto es, a través del diseño y puesta en marcha de un Plan Nacional Búsqueda (PNB) que *“establezca las prioridades para el cumplimiento de su objeto”* y de Planes Regionales de Búsqueda (PRB) que permitan la implementación del *“enfoque territorial, diferencial y de género, que responda a las características particulares de la victimización en cada territorio y cada población”*.

Que el PNB establece el marco de acción general, estratégico e integral, para abordar la búsqueda de las personas dadas por desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, desde una perspectiva humanitaria y extrajudicial, además de asumir las problemáticas que históricamente se han presentado y que han limitado la búsqueda. De esta manera, el PNB pretende abordar la búsqueda humanitaria y extrajudicial de manera masiva, sistemática y organizada.

Que los PRB son un instrumento técnico para definir las estrategias que permitan avanzar en el desarrollo de acciones humanitarias y extrajudiciales de búsqueda con garantías para la participación de las familias de las personas dadas por desaparecidas y los distintos actores sociales, que incorpora las particularidades de las regiones y de la desaparición, en el territorio.

Que el artículo 5 del Acto Legislativo 01 de 2017 establece un tratamiento especial para quienes busquen acceder a los beneficios en materia de justicia que establece el SIVJRNR. En virtud del régimen de condicionalidad, el acceso y el mantenimiento de todos los componentes del régimen penal especial para el escenario transicional se encuentran supeditados a la contribución efectiva y proporcional a la reconstrucción de la verdad, a la reparación de las víctimas del conflicto armado y a la implementación de garantías de no repetición, tal y como lo establece la Corte Constitucional en la Sentencia C-674 de 2017.

Que la contribución a la verdad es una condición esencial de acceso y permanencia en materia de tratamientos especiales de justicia dentro de la Jurisdicción Especial para la Paz. Como parte de esta obligación, señala la sentencia C-080 de 2018, que los comparecientes deben aportar verdad plena.

Que de lo anterior, se deriva que para ser beneficiario del régimen de condicionalidad, se requiere la contribución efectiva a la verdad y, por ende, esta se convierte en un deber de las personas que quieran acceder al tratamiento especial de la JEP. En efecto, el régimen de condicionalidad es el conjunto de obligaciones que adquiere toda persona de manera voluntaria o forzosa con el fin de acceder y conservar los beneficios previstos en el SIVJRNR y, bajo ese entendido, cualquier aporte realizado en el marco de los procesos judiciales que se adelantan ante la JEP en contra del compareciente solo puede ser considerado y valorado para el citado régimen.

Que el artículo 139 de la Ley 1957 de 2019 dispuso que los trabajos, obras o actividades con contenido reparador o restaurador (TOAR), efectuados de forma personal y directa por cualquier compareciente ante la JEP, serán considerados, a solicitud del interesado, por la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR) y por el Tribunal para la Paz al momento de imponer sanciones al solicitante, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos: (i) que la actividad realizada haya reparado a las víctimas o haya tenido un impacto restaurador; (ii) que mediante cualquier medio de prueba válido en derecho la SRVR o el Tribunal para la Paz hayan acreditado su realización por los mecanismos de verificación acordados por las partes para cada actividad, trabajo u obra, o por la Secretaría Ejecutiva de la JEP, o por los mecanismos de verificación acordados por las partes en el punto 6.1 del Acuerdo Final; y (iii) que sea compatible con el listado de sanciones dispuesto en el artículo 141 de la Ley 1957 de 2019.

Que la JEP estableció las siguientes rutas para el cumplimiento de los Trabajos, Obras y Actividades con contenido Reparador - Restaurador (TOAR) relacionados con el proceso de búsqueda de personas dadas por desaparecidas: i) cumplimiento anticipado de la sanción propia o de la medida de reparación; ii) cumplimiento de la contribución de la reparación en la ruta no sancionatoria; iii) cumplimiento de la sanción impuesta por el Tribunal para la Paz, las cuales pueden desplegarse a partir de una iniciativa individual o colectiva de los comparecientes.

Que el artículo 141 de la Ley 1957 de 2019 señaló que, en el marco del proceso de reconocimiento, los comparecientes podrán presentar un proyecto de sanción propia detallado, individual o colectivo, que incluirá el diseño y ejecución de los trabajos, obras o actividades con contenido reparador y restaurador. En dicho proyecto de sanción se indicarán las obligaciones, los objetivos, las fases temporales, los horarios y lugares de la ejecución, así como las personas que los ejecutarán y el lugar donde residirán.

Continuación de la Resolución *“Por medio de la cual se establece la ruta para la gestión y trámite de los proyectos o iniciativas que pueden configurarse como Trabajos, Obras y Actividades con Contenido Reparador o Restaurador (TOAR) para la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado”*.

Estos proyectos no podrán ser incompatibles con las políticas públicas del Estado en la respectiva materia y deberán estar alineados con las tradiciones y costumbres étnicas y culturales de las comunidades receptoras.

Que mediante el artículo 204 de la Ley 2294 de 2023, por el cual se expidió el *Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia, Potencia Mundial de la Vida’*, se dispusieron las condiciones institucionales para el cumplimiento de las decisiones judiciales adoptadas por la JEP con respecto a las sanciones propias y las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes. En dicha norma se ordenó que los planes, programas o proyectos con contenido restaurador sean integrados, cuando se requiera, *“(…) con los planes de búsqueda de personas dadas por desaparecidas con causa o con ocasión del conflicto armado interno que dirige y coordina la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD; con las actividades y procesos del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas”*.

Que el artículo 205 de la citada Ley 2294 de 2023 creó la Instancia de Articulación entre el Gobierno Nacional y la Jurisdicción Especial para la Paz, *“como espacio de coordinación para facilitar el cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias”*. La UBPD, en tanto mecanismo extrajudicial del Sistema Integral para la Paz, también integra esta Instancia de Articulación.

Que el documento CONPES 4094 de 2022 expedido por el Gobierno Nacional definió una política para el arreglo institucional del Estado que resulta necesaria para el cumplimiento de las sanciones propias y de las medidas de contribución a la reparación. Dentro del marco conceptual que integra el mencionado documento se encuentra la noción operativa de Sistema Restaurativo, promovida por la JEP, para denominar *“el conjunto cohesionado e interrelacionado de autoridades, procedimientos y medidas, cuyo objetivo común es facilitar y poner en marcha las condiciones institucionales necesarias para la imposición, ejecución, monitoreo y verificación de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación de las víctimas a cargo de las y los comparecientes que le compete imponer a la Jurisdicción Especial para la Paz”*.

Que con el propósito de implementar el Sistema Restaurativo, el Órgano de Gobierno de la JEP, mediante el Acuerdo AOG No. 003 de 2021, modificado por el Acuerdo AOG No. 011 de 2024, creó un Comité de Articulación para orientar y promover, al interior de la JEP, la implementación de las sanciones propias y las medidas de contribución a la reparación. En el marco de su mandato, el Comité de Articulación realizó una propuesta de priorización de siete (7) líneas del Sistema Restaurativo encaminadas a incorporar y viabilizar proyectos restaurativos en respuesta a diversas dimensiones de los daños y que contribuyan a la reparación de los principales grupos y territorios victimizados en el marco de las investigaciones de la JEP.

Que el artículo 2 del Acuerdo AOG No. 011 de 2024 dispuso que la JEP propenderá por la priorización de recursos y esfuerzos para el diseño, implementación y monitoreo de proyectos restaurativos, por cualquiera de sus fuentes, en el marco de las siete (7) líneas restaurativas definidas por el Comité de Articulación.

Que dentro de las siete (7) líneas restaurativas, el Comité de Articulación decidió priorizar el pilar de búsqueda de personas dadas por desaparecidas. Con respecto a esta línea, se consideró relevante plantear la posibilidad de incluir una propuesta que vaya más allá de la obligación de brindar información sobre las conductas atribuidas a los comparecientes, de tal forma que estos puedan quedar sujetos a realizar otras actividades para contribuir a reparar el daño de forma integral y viabilizar los proyectos de sanción relacionados con la búsqueda de personas dadas por desaparecidas que han empezado a gestarse en los casos.

Que el citado artículo 2 del Acuerdo AOG No. 011 de 2024 además señaló que la línea restaurativa en materia de búsqueda de personas dadas por desaparecidas *“busca articular esfuerzos interinstitucionales con otras entidades del sistema como la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas y potencializar el aporte a la reparación de los daños multidimensionales de las víctimas de desaparición [...], como sujeto prioritario de atención de la JEP.”*

Que el artículo 3, inciso segundo estableció que el Sistema Restaurativo estará conformado *“(…) por un conjunto de autoridades, tales como: (i) las entidades del Gobierno nacional responsables de ofrecer las condiciones institucionales necesarias para la imposición y ejecución de las sanciones propias y de las medidas de contribución a la reparación a cargo de los comparecientes ante la JEP; (ii) los entes territoriales y (iii) la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas. De igual forma, pueden contribuir a la consolidación del Sistema Restaurativo la cooperación internacional y el sector privado.”*

Continuación de la Resolución *“Por medio de la cual se establece la ruta para la gestión y trámite de los proyectos o iniciativas que pueden configurarse como Trabajos, Obras y Actividades con Contenido Reparador o Restaurador (TOAR) para la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado”*.

Que en el documento elaborado por el Comité de Articulación denominado *“Criterios institucionales y diagnóstico para la identificación y priorización de planes, programas y proyectos restaurativos”* con fecha de abril del 2024 se analizaron las necesidades de reparación y restauración identificadas por las Salas de Justicia y Secciones del Tribunal para la Paz. En este documento también se resaltó la relevancia de las demandas asociadas con la búsqueda de personas dadas por desaparecidas, formuladas tanto en las intervenciones realizadas por las víctimas y de sus representantes en los diferentes casos que se tramitan en la Jurisdicción, como en las iniciativas presentadas por los comparecientes.

Que la UBPD, en su calidad de rectora en esta materia, ha definido mediante la *“Cartilla TOAR 2023”* los criterios orientadores para el desarrollo de proyectos o iniciativas de TOAR en el proceso de búsqueda.

Que dada la complejidad del proceso de búsqueda de personas dadas por desaparecidas, la UBPD ha definido que los TOAR pueden desarrollarse en las distintas etapas del proceso de búsqueda: i) recolección y estructuración de información; ii) localización y prospección; iii) identificación; iv) entrega digna y culturalmente pertinente; y, v) acciones de memoria y garantías de no repetición.

Que para este efecto, se considera necesario establecer los criterios técnicos que permitirán a la UBPD determinar el carácter extraordinario de la contribución, partiendo de que debe ser adicional o distinta a la realizada por los comparecientes en cumplimiento del régimen de condicionalidad, al mismo tiempo que faciliten la valoración de los aportes en términos de contribución efectiva para la búsqueda.

Que para la jurisprudencia constitucional, especialmente la sentencia C-080 de 2018, la realización de los TOAR que pretendan tener un impacto restaurador-reparador debe contribuir a la reconstrucción de los lazos sociales de las comunidades y colectivos que fueron afectados por distintos actores o a una transformación de la sociedad que permita la superación del conflicto armado interno, por medio de la búsqueda de la igualdad material, el cumplimiento integral del Acuerdo Final de Paz y la realización de la cláusula social del Estado Social de Derecho. Por lo tanto, la UBPD considera que los aportes de los comparecientes en cualquiera de las líneas de acción que busquen configurarse como TOAR deben orientarse hacia este objetivo. En consecuencia, dichas acciones deben estar motivadas por una vocación de carácter restaurativo para el beneficio colectivo de las víctimas y la sociedad en la búsqueda de las personas dadas por desaparecidas.

Que expuesto lo anterior, los aportes en cualquiera de las líneas dispuestas por la Entidad tendrán una mayor valoración en la medida en que se correspondan con el concepto de información extraordinaria descrito anteriormente, razón por la cual la UBPD expedirá un procedimiento en el cual se definirán y reglamentarán los criterios de valoración de la contribución efectiva en materia de búsqueda. Lo anterior, atendiendo a que las acciones medibles, cuantificables y corroborables que respondan a un plan de búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el marco del conflicto armado deben ser entendidas como aportes efectivos a la reparación y restauración de las víctimas y de la sociedad en general, en concordancia con los estándares internacionales y las finalidades del Acuerdo de Paz, que buscan la superación, el reconocimiento y la transformación de los daños ocasionados por las violaciones masivas y reiteradas a los derechos humanos.

Que a partir de lo todo lo anterior, es necesario precisar los mecanismos a través de los cuales se articularán los esfuerzos de la JEP y la UBPD en la implementación de la línea restaurativa de búsqueda de personas dadas por desaparecidas, con el propósito de responder a las demandas de las víctimas, contribuir a la reparación de los daños causados y brindar seguridad jurídica a los comparecientes, en desarrollo del principio de centralidad de las víctimas.

Que la valoración del contenido restaurador y reparador de todas las acciones desplegadas en desarrollo de la presente resolución corresponde exclusivamente a la magistratura de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Que el Secretario Ejecutivo de la JEP adoptó la Resolución No. 932 de 2024 *“Por la cual se definen criterios para la realización y certificación de trabajos, obras o actividades con contenido reparador o restaurador (TOAR) en favor de las familias de las víctimas de desaparición forzada”*.

Que por lo expuesto se hace necesario que la UBPD establezca la ruta para la gestión y trámite de los proyectos o iniciativas que pueden configurarse como Trabajos, Obras y Actividades con Contenido Reparador o Restaurador (TOAR) para la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado.

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se establece la ruta para la gestión y trámite de los proyectos o iniciativas que pueden configurarse como Trabajos, Obras y Actividades con Contenido Reparador o Restaurador (TOAR) para la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Establézcase la ruta para la gestión y trámite de los proyectos o iniciativas que pueden configurarse como Trabajos, Obras y Actividades con Contenido Reparador o Restaurador (TOAR) para la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado.

Artículo 2. Destinatarios. Serán destinatarios de esta Resolución las personas que, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1922 de 2018, adquieran la calidad de comparecientes ante la JEP.

Artículo 3. Proyectos o iniciativas que pueden configurarse como TOAR para la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado. A continuación se enuncian las líneas de acción que en cada una de las fases del proceso de búsqueda han sido identificadas por la UBPD como marco de implementación de los proyectos e iniciativas que pueden ser presentadas por los(as) comparecientes, como medidas que contribuyen a la reparación y restauración de las víctimas de desaparición en el contexto y en razón del conflicto armado:

3.1. Fase i. Recolección y estructuración de información

- a. Información sobre cementerios, fosas, sepulturas y otros lugares de disposición de cuerpos.
- b. Información de contexto que sirva para determinar la estructura local del conflicto (i.e. actores armados), patrones de acción que condujeron a las desapariciones, traslados de cuerpos y perfiles de las personas desaparecidas.
- c. Elementos que permitan dar cuenta de lo acaecido, orientar la identidad y establecer el paradero de personas dadas por desaparecidas.
- d. Colaboración en la estructuración de la información proveniente de fuentes públicas o de sus propios expedientes judiciales que le permitan a la UBPD avanzar en los procesos de búsqueda.
- e. Identificación y contacto con otras personas que tengan conocimiento de información relevante para la búsqueda.
- f. Acercamiento y sensibilización de otros comparecientes para que contribuyan de manera efectiva al proceso de búsqueda humanitaria y extrajudicial.

3.2. Fase ii. Localización y prospección

- a. Entrega de información geográfica como mapas o coordenadas que hayan recopilado, reconstruido o construido de forma autónoma.
- b. Orientación en la preparación logística para las visitas de localización lideradas por la UBPD.
- c. Acompañamiento a las visitas de campo, cuando las condiciones de seguridad lo permitan para la localización con el objetivo de tener mayor precisión en la acotación de sitios de interés forense.
- d. Apoyo a las labores de búsqueda con el componente de desminado en lugares donde se tiene conocimiento sobre la contaminación por MAP y MUSE.
- e. Colaboración en los ejercicios de localización remota cuando no sea posible el desplazamiento del compareciente a la zona, bajo la orientación del equipo geográfico de la UBPD.
- f. Asistencia en labores de prospección lideradas por los equipos forenses de la UBPD, cuando las condiciones de seguridad lo permitan y contando con el consentimiento de los familiares. En los casos en los que no se tenga conocimiento de solicitudes de búsqueda por parte de familiares, no se requerirá dicho consentimiento.

3.3. Fase iii. Identificación

- a. Contribuir con información para la construcción de hipótesis de identidad de las personas dadas por desaparecidas.
- b. Contribuir con información para ubicar y establecer contacto con familiares de personas dadas por desaparecidas.
- c. Contribuir en el proceso de toma de muestras biológicas a familiares de las personas dadas desaparecidas, con destino al Banco de Perfiles Genéticos, bajo la orientación y los lineamientos técnicos de la UBPD.
- d. Participar en la construcción de sitios de custodia de cuerpos que permanecen en condición de no identificados o cuyos familiares no han sido contactados.

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se establece la ruta para la gestión y trámite de los proyectos o iniciativas que pueden configurarse como Trabajos, Obras y Actividades con Contenido Reparador o Restaurador (TOAR) para la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado”.

3.4. Fase iv. Entrega digna y culturalmente pertinente

- a. En casos específicos y con la debida preparación de los familiares, realizar actos simbólicos de reconocimiento de los hechos, con el objetivo de promover el carácter reparador y restaurador de entrega de verdad a las víctimas.
- b. Participar en la construcción o entrega de urnas funerarias u otros elementos asociados, acordes a los requerimientos de las víctimas y en coordinación con estas.
- c. Desarrollar acciones logísticas relacionadas con las entregas, siempre y cuando sean consentidas por las familias buscadoras.

3.5. Fase v. Acciones transversales de memoria y garantías de no repetición

- a. En el caso de quienes formaron parte de la Fuerza Pública, promover conversatorios con oficiales y suboficiales activos, expertos, representantes de víctimas, académicos y miembros de la sociedad civil, con el objetivo de presentar su experiencia en clave de no repetición y elaborar documentos sobre una ética en el conflicto armado interno. En el caso de los ex combatientes de las FARC-EP, promover conversatorios con la sociedad en general y elaborar documentos sobre la ética en el conflicto armado interno.
- b. Participar en la construcción de lugares de memoria en coordinación con las organizaciones de víctimas y familiares.
- c. Desarrollar acciones de aporte y reconocimiento de la verdad y explicación del contexto de las desapariciones con comunidades.
- d. Elaborar documentos de análisis y de material educativo en consulta con expertos en derechos humanos, representantes de las víctimas, académicos y miembros de la sociedad civil que sean puestos a disposición del Ministerio de Defensa con el objetivo de incidir en la modificación de elementos de la doctrina militar que contribuyeron a la práctica de desaparición forzada de personas.
- e. Participar en actividades académicas y campañas en medios de comunicación dirigidas a promover mensajes públicos en clave de reconocimiento y no repetición.

Parágrafo. Los anteriores literales no son de carácter taxativo y deben entenderse como enunciativos, por lo que pueden ser ampliados de acuerdo con las particularidades de cada caso.

Artículo 4. Recepción y valoración previa de los proyectos o iniciativas que pueden configurarse como TOAR para la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado. La Dirección General de la UBPD recepcionará los proyectos o iniciativas remitidos por la JEP junto con los documentos e información asociada a los comparecientes participantes. Posteriormente, la Dirección General, la Dirección Técnica de Información y la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad analizarán la propuesta presentada y determinará su viabilidad técnica y jurídica en materia de búsqueda de acuerdo con los siguientes factores de análisis:

1. Las líneas definidas en el artículo 3 de la presente Resolución.
2. La articulación de la iniciativa o proyecto con el Plan Nacional de Búsqueda y los Planes Regionales de Búsqueda.
3. Los proyectos o iniciativas no se relacionen con información que los comparecientes deban entregar al SIVJRNR en cumplimiento del régimen de condicionalidad, como tampoco frente a aspectos propios de la garantía del derecho a la participación de las personas buscadoras.

Una vez definida la viabilidad técnica del proyecto o iniciativa, la UBPD comunicará formalmente a los comparecientes que presentaron la propuesta y a la Secretaría Ejecutiva de la JEP para continuar el trámite correspondiente.

Artículo 5. Contenido del concepto técnico previo al inicio del proyecto o iniciativa TOAR. El concepto técnico previo al inicio del proyecto o iniciativa TOAR contendrá:

1. Los nombres completos de los comparecientes que presentaron la iniciativa o proyecto.
2. El documento de identidad de los comparecientes.
3. La o las líneas de acción enunciadas en el artículo 3 de la presente Resolución relacionadas con la propuesta.
4. La correspondencia con el Plan Nacional de Búsqueda y los Planes Regionales de Búsqueda.
5. La viabilidad técnica del proyecto o iniciativa que pretenda configurarse como un TOAR en materia de búsqueda.

Artículo 6. Término para la emisión del concepto técnico previo al inicio del proyecto o iniciativa TOAR. Una vez recibida la propuesta por parte de la UBPD, la Entidad emitirá el respectivo concepto técnico previo en un término no superior a 15 días hábiles.

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se establece la ruta para la gestión y trámite de los proyectos o iniciativas que pueden configurarse como Trabajos, Obras y Actividades con Contenido Reparador o Restaurador (TOAR) para la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado”.

Artículo 7. Monitoreo integral. De acuerdo con lo establecido por la Secretaría Ejecutiva de la JEP, la fase de monitoreo integral se realizará de forma coordinada con la UBPD, quien verificará el cumplimiento de las acciones propuestas en el plan de trabajo, en lo que corresponda al desarrollo de las líneas referidas en el artículo 3 de la presente resolución.

Parágrafo. En aquellos casos en los que en la ejecución de las iniciativas o proyectos a los que se refiere esta Resolución, se identifique información de carácter confidencial, esta será tratada de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 589 de 2017, los lineamientos y procedimientos internos dispuestos por la UBPD para el efecto.

Artículo 8. Contenido del concepto técnico posterior al desarrollo de los proyectos o iniciativas que puedan configurarse como Trabajos, Obras y Actividades con Contenido Reparador o Restaurador (TOAR) para la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado. Una vez concluido el proyecto o iniciativa, la Entidad emitirá un concepto técnico del cumplimiento, que contendrá los siguientes elementos:

1. Los nombres completos de los comparecientes que presentaron la iniciativa o proyecto.
2. El documento de identidad de los comparecientes.
3. Tiempo de ejecución del proyecto (Fecha de inicio y finalización).
4. Acciones desarrolladas en cumplimiento de la iniciativa o proyecto, en relación con el PNB y los PRB asociados y su contribución efectiva o no a la búsqueda de personas dadas por desaparecidas.

Artículo 9. Término para la emisión del concepto técnico a la culminación del proyecto o iniciativa TOAR. Una vez terminado el proyecto o iniciativa, la Entidad expedirá el respectivo concepto técnico posterior en un término no superior a 15 días hábiles.

Artículo 10. Mesa técnica de articulación entre UBPD y la JEP. Para la implementación y desarrollo de lo consignado en la presente resolución, la UBPD participará en la mesa técnica de articulación propuesta por la JEP en la Resolución No. 932 de 2024.

Artículo 11. Financiación. Los gastos relacionados con la participación de los comparecientes en los planes de trabajo de los TOAR y los proyectos restaurativos atenderá lo establecido en la Ley 2294 del 2023, en cuanto a las obligaciones de las entidades de orden nacional, territorial y local, además de otras fuentes de financiación como la cooperación internacional y el sector privado.

Artículo 12. Divulgación. La presente resolución se divulgará a través de la página web de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado - UBPD.

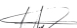
Artículo 13. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

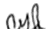
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Bogotá D.C., el 20 de diciembre de 2024

LUZ JANETH FORERO MARTÍNEZ

Directora General

Proyectó: Iván Eduardo Díaz Peña - Oficina Asesora Jurídica 

Carolina Grajales - Oficina Asesora Jurídica 

Revisó: Andrés García Ospina – Jefe Oficina Asesora Jurídica 